



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 326 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao,

22 JUN. 2022

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 216-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 16 de junio de 2021, el Informe Legal N° 034-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS; y el Informe N° 206-2022-GRC/GGR-OGP/UAP, de la Unidad de Administración de Predios, ambos de fecha 14 de junio del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 953 Fecha 22 JUN. 2022

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 216-2021-GRC/GGR-OGP**, del **16 de junio de 2021**, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento de resolución de contrato de adjudicación, contra el adjudicatario **MAURO CHAFLOQUE AGAPITO**, conforme consta inscrito en el **Asiento 00001** de la **Partida Registral N° P01030119** del Registro de Predios del Callao de la zona Registral IX – Sede Lima; e incluir en el presente procedimiento administrativo a la administrada **JENNIFER JOANNE LUIS RAMOS**, según consta en el **Asiento 00002** de la citada Partida Registral;

Que, sin embargo revisada la **Partida Registral N° P01030119** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que en el **Asiento 00004** obra inscrita una transferencia a través de compra venta otorgada a favor de **EUDOMILIO ERAKLIO LUIS RAMOS** y **PETRONILA LIDUVINA ORMEÑO QUIJAITE DE LUIS**, cuya fecha de inscripción data de fecha 18 de mayo de 2022, fecha posterior a la emisión de la Resolución Jefatural N° 216-2021-GRC/GGR-OGP, del 16 de junio de 2021;

Que, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Título Preliminar, Artículo IV, "*Principios del debido procedimiento*", 1.2) (...) *La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, sobre Principio de Convalidación, Subsanción e Integración prescribe: "(...) *El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra*";

Que, en ese sentido a través del **Informe Legal N° 034-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS**, de fecha **14 de junio del 2022**, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte que efectivamente, al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 216-2021-GRC/GGR-OGP**, del **16 de junio de 2021**, solo existían inscritos los **Asientos 00001 y 00002** en la **Partida Registral N° P01030119**, sin embargo a la fecha se ha verificado, que posteriormente a la expedición de la citada Resolución Jefatural; con fecha 18 de mayo de 2022, se ha inscrito en el **Asiento 00004** una **COMPRA VENTA** a favor de **EUDOMILIO ERAKLIO LUIS RAMOS** y **PETRONILA LIDUVINA ORMEÑO QUIJAITE DE LUIS**, quienes consecuentemente cuentan con legítimo interés para formar parte del presente procedimiento, razón por la cual se debe integrar en la referida resolución, a los mencionados administrados, para lo cual esta oficina debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Jefatural de integración:

Que, con el **Informe N° 206-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **14 de junio de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorika Garrido Millán
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 553 Fecha

22 JUN. 2022



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **326** -2022-GRC/GGR-OGP

mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Jefatural N° 216-2021-GRC/GGR-OGP, del 16 de junio de 2021, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de resolución de contrato de adjudicación, contra el adjudicatario MAURO CHAFLOQUE AGAPITO, conforme consta inscrito en el Asiento 00001 de la Partida Registral N° P01030119 del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral IX – Sede Lima; e incluir en el presente procedimiento administrativo a la administrada JENNIFER JOANNE LUIS RAMOS, según consta inscrita en el Asiento 00002, y a los actuales titulares registrales EUDOMILIO ERAKLIO LUIS RAMOS y PETRONILA LIDUVINA ORMEÑO QUIJAITE DE LUIS, según consta inscrito en el Asiento 00004 de la citada Partida Registral.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume en sus demás extremos las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 216-2021-GRC/GGR-OGP, del 16 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICÓ QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Garfido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg Fecha

22 JUN. 2022



